

CARACTERES GENERALES DE LA FILOSOFIA UTILITARISTA Y SU INCIDENCIA EN LA CONCEPCION DE LOS DERECHOS

PAULINA GÓMEZ BARBOZA
Universidad Católica de Valparaíso

La filosofía utilitarista es una forma de pensamiento característica, de tradición anglosajona, que encuentra sus orígenes en los moralistas británicos del siglo XVIII¹ y que, no obstante el tiempo transcurrido, conserva plena vigencia en la filosofía contemporánea, sin bien en las últimas décadas ha sido objeto de una importante crítica en el área de la filosofía jurídica, en lo relativo a su incidencia en la concepción de los derechos individuales por parte de autores, principalmente anglosajones, como John Rawls, Robert Nozick, Ronald Dworkin y Herbert Hart.

Durante el largo curso de la historia del pensamiento anglosajón utilitarista muchos han sido sus exponentes, muchas sus versiones y como consecuencia de ello, varios los tipos de pensamiento utilitarista que se han ido desarrollando.

En general, el utilitarismo puede ser descrito como la doctrina que establece que la corrección o incorrección de las acciones está determinada por la corrección o incorrección de sus consecuencias. No obstante, a partir de esta idea general se han distinguido al menos cuatro tipos distintos de planteamientos utilitaristas:

1. El Utilitarismo de Actos y el Utilitarismo de Reglas, según se exija que la corrección moral se meritúe en relación con cada "acción individual" o en relación sólo con "tipos de acciones", respectivamente. En otras palabras el utilitarista de reglas no considera las consecuencias de cada acción particular sino las consecuencias de adoptar alguna regla general de conducta, como por ejemplo, "el respeto por la palabra dada".
2. El Utilitarismo Egoísta y el Utilitarismo Universalista, dentro de la categoría del utilitarismo de actos, y ello según si las buenas consecuencias que deben ser consideradas por el hombre en su actuar son las consecuencias "para él mismo" (su ganancia o pérdida pecuniaria personal, por ejemplo) o son las consecuencias para toda la humanidad, o incluso sobre todos los seres vivos.

¹ Es posible remontar el germen de las doctrinas utilitaristas a los pensadores británicos FRANCIS HUTCHESON en su obra *An Inquiry Concerning the Original of Our Ideas of Virtue or Moral Good*, del año 1725 y JOHN GAY en su obra *Concerning the Fundamental Principle on Virtue or Morality*, del año 1731. Ambas en D. D. RAPHAEL "Justice and Utility I" en *Justice and Liberty*, The Athlone Press, 1980.

3. El Utilitarismo Hedonista y el Utilitarismo Idealista según se sostenga que la bondad o maldad de una consecuencia depende sólo de su carácter placentero o no placentero, o si, por el contrario, se estima que la bondad o maldad de un estado de conciencia puede depender de otras cosas además de su carácter placentero. Ejemplo del primero es el planteamiento de Jeremy Bentham y del segundo el de G.F. Moore
4. El Utilitarismo Simple y la Generalización Utilitarista según sea la manera en la cual los criterios de valor son aplicados a los actos y según sea la generalidad de los juicios derivables. Los utilitaristas simples aplican los criterios de valor a los efectos de los actos particulares tomados separadamente y los juicios los refieren sólo a los actos particulares. Los partidarios de la generalización utilitarista aplican los criterios de valor sólo a la tendencia general hacia un acto, es decir, a los efectos de que todo el mundo tenga el mismo tipo de comportamiento, de modo que los juicios que de allí derivan los refieren a clases de actos. Exponente del primero es David Lyons y del segundo R.F. Harrod y Jonathan Harrison.

En todo caso, en relación a lo que este trabajo importa, me parece fundamental retener la distinción de dos niveles de utilitarismo que hace T.M. SCANLON. Uno es el utilitarismo como tesis filosófica acerca de la naturaleza de la moral y el otro, derivado de éste, es el utilitarismo normativo, como teoría moral de primer orden; si uno acepta el utilitarismo filosófico, está forzado a aceptar alguna forma de utilitarismo normativo, sea la suma total de felicidad, sea la utilidad promedio, sea el utilitarismo de actos, sea de reglas².

Esta última distinción de los niveles en que puede plantearse una tesis utilitarista resulta importante en cuanto el objeto central de este trabajo es relacionar el pensamiento utilitarista con una posible concepción de los derechos humanos a fin de averiguar la incidencia de los discursos teóricos de tipo utilitarista en dicha concepción.

Para estos efectos, he estimado necesario, a la vez que suficiente, centrarme en las premisas básicas de la filosofía utilitarista que permanecen constantes en sus diferentes variantes. Y, por lo mismo, he centrado mi estudio en la forma en que tales ideas básicas han sido sistematizadas por sus más clásicos exponentes: Jeremy Bentham y John Stuart Mill.

Estimo que las diferentes versiones utilitaristas, aún las más contemporáneas, mantienen inalterada la caracterización primaria del pensamiento utilitarista, que es la que le otorga sus contornos autónomos de definición. Piénsese, por ejemplo, en el "utilitarismo preferencial" de Peter Singer. El concibe "otra" versión del pensamiento utilitarista que juzga las acciones, no ya por su tendencia a maximizar el placer o minimizar el dolor, que es la versión clásica de Bentham y Mill, sino por la extensión del acuerdo de tales acciones con las preferencias de los seres afectados por la acción o sus consecuencias. Sin embargo, lo cierto es que su planteamiento se adecua perfectamente a lo que seguidamente expongo como las premisas

2 T. M. SCANLON: "Contractualism and Utilitarianism" en *Utilitarianism and Beyond*, ed. by Amartya Sen and Bernard Williams, Cambridge University Press, 1982, pág. 89.

estructurales del pensamiento utilitarista, y, en este sentido, no aporta nada nuevo que signifique un cambio cualitativo en tal estructuración teórica³.

Tres son los elementos que considero primarios y característicos de esta forma de pensamiento anglosajón, y a ellos me referiré por separado en los tres apartados que conforman este trabajo. Tales elementos son:

- 1.1 El carácter de ética consecuencialista que reviste la filosofía utilitarista y, consecuentemente, la identificación absoluta que en él se hace de las categorías de "lo moral" y de "lo bueno"
- 1.2 Su carácter maximizador, y
- 1.3 Su carácter polarizador. Ello en el sentido de significar una determinada opción en la dicotomía individuo-generalidad: la opción por el polo del género y, como consecuencia de lo mismo, devenir en la consideración del ser humano sólo en cuanto "mayoría".

1.1 *El Carácter Consecuencialista de la Filosofía Utilitarista*

En primer término, que el planteamiento utilitarista revista los caracteres de una ética consecuencialista significa dos cuestiones fundamentales. Primero, que a efectos de determinar la corrección o incorrección moral de las acciones humanas se atiende, a su vez, a la corrección o incorrección moral de las consecuencias o resultados de tales acciones. Y segundo, que tal corrección o incorrección moral de los resultados se determina según ellos sirvan o no (sean "buenos" o "malos") para la consecución de un fin determinado.

El fin utilitarista por excelencia, en función de cuya satisfacción se articulan todos los elementos teóricos de esta forma de pensamiento, es aquel contenido en la máxima característica de la filosofía utilitarista: "La mayor felicidad del mayor número". Las siguientes palabras de F. HUTCHESON explican perfectamente el significado de esta máxima: "Al comparar las cualidades morales de las acciones con el propósito de elegir entre varias propuestas, o encontrar cuál de ellas tiene la mayor excelencia moral, somos conducidos por nuestro sentido moral a juzgar así: que en grados iguales de felicidad, que se espera proceda de una acción, la virtud está en proporción al número de personas a las que la felicidad se extenderá (y aquí la dignidad o importancia moral de las personas puede compensar los números); y a números iguales, la virtud está en la cantidad de felicidad, o bien natural; o sea que la virtud es una razón compuesta de la cantidad del bien y del número de quienes lo disfrutan". "De la misma manera -continúa HUTCHESON- el mal moral o vicio, está en la cantidad de miseria y en el número de sufrientes, de modo que la acción mejor

³ En pocas palabras, puesto que no cabe aquí valorar pormenorizadamente su obra, lo que SINGER hace es únicamente intentar traducir el discurso utilitarista a conceptos más comunes y contemporáneos. Para ello sustituye el viejo utilitarismo hedonista por un más contemporáneo utilitarismo igualmente particularista y, en cierto modo, economicista, según el cual el fin último sigue siendo la mayor felicidad de la mayoría, pero ella no puede ser perseguida ya en términos de maximización del placer y minimización del dolor sino en términos de la más amplia satisfacción de "los intereses o preferencias individuales". PETER SINGER, *Ética Práctica*, Ed. Ariel, Barcelona, 1984, págs. 19 a 25.

es la que procura la mayor felicidad para el mayor número, y la peor la que de manera análoga, ocasiona miseria"⁴

En función de la consecución de este principio se articula un razonamiento teleológico que identifica las categorías conceptuales de lo moral, lo bueno y lo útil: una acción humana es moralmente correcta si sus resultados son buenos (favorables) para el logro de la mayor felicidad para el mayor número. En este sentido la acción se estima a su vez como una acción buena y como una acción útil.

A su vez, las consecuencias de las acciones humanas, siendo buenas en función de la satisfacción del fin utilitarista, son estimadas también y por ese sólo hecho, como resultados moralmente correctos y útiles.

A efectos de dejar desde ya sentada la significancia de la ética utilitarista en relación con el tema que nos ocupa, me parece importante traducir esta primera base teórica de identificación de las categorías conceptuales de lo moral, lo bueno y lo útil a los términos de un discurso sobre los derechos. Así, habrá de comprenderse en esencia lo que es una concepción utilitarista de los derechos.

De conformidad al esquema de articulación teórica que he venido exponiendo, la idea utilitarista primaria sobre los derechos sería: Los hombres entre sí y frente al Estado sólo tenemos derechos en la medida que sea "útil" que los tengamos. Esto es, en la medida en que tenerlos signifique la máxima felicidad del mayor número de individuos de una comunidad.

Luego, en tanto para la ética utilitarista lo útil es a la vez lo bueno y lo moralmente correcto, resulta que los derechos que en virtud del principio de utilidad nos son reconocidos, son los únicos derechos que se estima bueno que poseamos y los únicos derechos a los que desde un punto de vista moral podemos aspirar.

Evidentemente, salta a la vista el sinnúmero de limitaciones que entraña esta concepción teleológica de los derechos para una objetivación fuerte y dinámica de los derechos humanos.

Por un lado, la primera y más fundamental de éstas es una objeción de fondo. Ella surge de la identificación del campo de la utilidad con el campo de la moralidad y la limitación de éste a aquél. En otras palabras, la objeción principal es que se afirma que lo útil es siempre moralmente correcto aun cuando lo útil sea en sí mismo injusto.

Entonces, la cuestión central es que en el universo teórico utilitarista no tiene cabida el concepto de lo justo como categoría autónoma de valoración. Ella, en cuanto valor moral, queda incluida en ese campo (el de la moral) sin que se le otorgue ninguna relevancia especial, y como tal, subsumida en la categoría de lo útil.

Esta relación entre Justicia y Utilidad preocupó ya a uno de los precursores del utilitarismo: DAVID HUME. Él fue consciente del problema de subsumir la justicia bajo la utilidad y reconoció que en ciertas ocasiones (él mismo utilizó la expresión "frecuentemente") actos particulares de justicia eran contrarios al interés público. En su obra *Tratado de la Naturaleza Humana*, HUME señala que "una aprobación moral para las reglas de justicia surge de la simpatía con el interés público que tales reglas normalmente sirven, y que el sentimiento de aprobación moral se adscribe por

4 FRANCIS HUTCHESON, citado por Martín D. Farrell en *Utilitarismo. Ética y Política*. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1963, pág. 16.

asociación de ideas a todos los casos de observancia de reglas, incluso cuando su contribución al interés público no es obvia y entonces no puede producir simpatía"⁵.

Posteriormente, esta subsunción de la justicia fue la base de la primera crítica hecha a las teorías de Jeremy Bentham. Ella fue elaborada, en el seno del mismo pensamiento utilitarista, por su discípulo JOHN STUART MILL en su obra *Utilitarianism*. En ella MILL desarrolla una teoría de la justicia que pretende compatibilizar con el principio de utilidad.

La falta de autonomía de la categoría justicia, sin duda alguna, representa una de las limitaciones más importantes del pensamiento utilitarista para hacer frente a la necesidad social de una concepción fuerte y dinámica de los derechos humanos. Piénsese, por ejemplo, en la hipótesis de una sociedad en la que la concepción moral de la mayoría ciudadana de raza blanca no parece considerar incorrecta la segregación racial. Conforme a un pensamiento utilitarista, tal criterio moral mayoritario vendría a representar la satisfacción del principio de utilidad, es decir, la satisfacción del máximo de felicidad del mayor número de individuos de tal sociedad. Como consecuencia de ello, la minoría de raza negra no tendría derecho a considerar un estado de cosas diferente como más útil, más bueno o como lo verdaderamente correcto en el plano moral.

Desde luego, es lógico pensar que ningún utilitarista moderno aceptaría lisa y llanamente estas conclusiones y que, por el contrario, buscaría los argumentos necesarios para hacer teóricamente imposible la producción de tales resultados. Pero lo cierto es que la esencia del pensamiento utilitarista es ésta y ella no queda alterada por muchos intentos teóricos de mediatización que se hagan. PETER SINGER, por ejemplo, señala que su utilitarismo de las preferencias asegura un principio básico de igualdad: "El principio de igual consideración de los intereses", que exige sopesar los intereses "considerados simplemente como intereses, no como mis intereses, o los intereses de los australianos o de los blancos"⁶. Sin embargo, como todos los planteamientos utilitaristas, el de SINGER no nos dice nada acerca de la justicia o injusticia de los intereses que "simplemente considerados como tales" resulten mayoritarios. El, como todo utilitarista estricto, no se plantea el problema de que la consideración de los intereses de la mayoría puede determinar la no consideración de los intereses de la minoría.

Por otro lado, existe una segunda objeción fundamental al pensamiento utilitarista, que esta vez es de forma⁷. Tal objeción sólo la enuncio en este apartado primero, toda vez que dice relación directa con el carácter maximizador del utilitarismo al que me refiero con más detalle en el apartado siguiente. Se trata de las dificultades prácticas que entraña un pensamiento filosófico que sienta las bases rectoras de la moral y la política en "aquello que en mayor medida satisface a la mayorías".

5 DAVID HUME: *Tratado de la Naturaleza Humana*, Ed. Nacional, Madrid, 1977, pág. 127.

6 P. SINGER: ob. citada (3), pág. 33.

7 Los problemas que entraña la decisión utilitarista los califico aquí como dificultades de forma, exclusivamente como una cuestión de orden. Con ello no pretendo ignorar los graves problemas de fondo que implica sostener como principio rector de la decisión política y moral el criterio de la mayor felicidad del mayor número. Soy consciente de que los procedimientos de decisión utilitarista importan graves limitaciones a los derechos individuales y a los derechos de las minorías.

Aparentemente es un principio muy simple, sin embargo, múltiples dificultades e interrogantes surgen a la hora de unir la teoría con la praxis e intentar averiguar en una sociedad concreta las dos cuestiones fundamentales que la máxima utilitarista ordena considerar. ¿Es verdaderamente posible averiguar, en cada momento que la decisión moral y política lo requiera, qué es aquello que produce mayor satisfacción a la mayoría de los miembros de una sociedad? ¿Existen mecanismos sociales adecuados para ello, o bien, la máxima utilitarista se desvanece como mera retórica a la luz de la realidad práctica?

1.2. *El Carácter Maximizador del Utilitarismo*

Es un elemento definidor del pensamiento utilitarista que, a diferencia de su carácter teleológico recientemente reseñado, aparece como evidente de la sola lectura de su máxima fundamental.

En efecto, "la mayor felicidad del mayor número" expresa claramente el fin último de maximización que persigue el utilitarismo. Sin embargo, es necesario adentrarse en él para descubrir que no es tan simple y claro como aparenta.

En primer término, ha de tenerse presente que, en sí, el carácter maximizador del utilitarismo es doble. Implica, tanto la prosecución del "máximo de felicidad", como el logro de "la felicidad del mayor número de individuos", y es posible, como señala MILNE, que ambas pretensiones sean divergentes. El, al referirse a la doble exigencia de la máxima utilitarista señala: "La primera pone énfasis en la mayor suma de felicidad; la segunda en la felicidad del mayor número, y ambas pueden ser divergentes"⁸.

Esto significa que, si enfrentados a una decisión moral o política hemos de decidir de forma utilitarista, debemos, en primer lugar, averiguar cuál de entre dos o más posibles soluciones sería la que proporcionaría "un grado mayor de felicidad" a las personas o grupos de personas a quienes la decisión afectará. Y, en segundo lugar, averiguar cuál de esas mismas dos o más soluciones posibles sería la que proporcionaría "la felicidad al mayor número de personas".

Una vez que hayamos averiguado, de un lado, qué es lo que proporciona un mayor grado de felicidad a las personas que van a ser afectadas por la decisión moral o política, y de otro, qué es lo que proporciona felicidad al mayor número de esas personas, según la filosofía utilitarista, la decisión está prácticamente tomada. Sólo resta atender a tales criterios.

Sin embargo, la sencillez de la decisión utilitarista no es tal. Puede presentarse un problema estructural que haga inoperante el principio maximizador, toda vez que es perfectamente posible que aquello que proporciona el máximo de felicidad no coincida con aquello que proporciona felicidad al mayor número. ¿Qué ha de hacerse en estos casos? ¿Cuál es el principio que, por defecto del principio de maximización utilitarista, habrá de informar nuestras decisiones?

Estas son preguntas que el pensamiento utilitarista no responde puesto que de una u otra forma se busca argüir la imposibilidad de producción de tal contradicción.

⁸ A. J. M. MILNE: "Bentham's Principle of Utility and Legal Philosophy" en *Bentham and Legal Theory*, ed. by M. H. James, Northern Ireland Legal Quarterly, Belfast, 1973, págs. 18 y 19.

Evidentemente, esta es una deficiencia estructural del utilitarismo, y como tal, una deficiencia insalvable dentro de su propio sistema. Ella surge en virtud de la consideración de un sólo principio, el de maximización utilitarista, como capaz, en exclusiva, de regir toda la moral y toda la política.

Creo que la razón por la que el utilitarismo se hace a sí mismo inoperante puede hallarse en el hecho de que se trata de una forma de pensamiento que, partiendo de premisas demasiado sencillas, se plantea con pretensiones absolutistas. Como consecuencia de ello, no toma en consideración las múltiples diferencias que existen entre los individuos, y por tanto, no advierte la necesidad de atender en la toma de decisiones a otro tipo de criterios, más allá de la mera maximización de los resultados, como condición de resolución o armonización de tales diferencias individuales.

Esta necesidad de atender a otros criterios de decisión, que el utilitarismo ignora, se hace patente tratándose de decisiones relativas a los derechos humanos. Por ejemplo, si hubiéramos de decidir en forma utilitarista, ¿qué decisión tomaríamos, tratándose de la sociedad hipotética antes aludida, en el caso de que se tratara de aprobar una ley que asegurase efectivamente la igualdad legal absoluta entre negros y blancos, si el máximo de felicidad está dado por el sentir de los negros en favor de la ley, y la felicidad del mayor número, en cambio, está dada por el deseo de la mayoría blanca de no admitir su aprobación? O bien, ¿qué decisión tomaríamos, tratándose de la sociedad chilena, en el caso de los procesos judiciales pendientes sobre los llamados "detenidos desaparecidos" si se tratara de aprobar una ley de "punto final" que pusiera término a las responsabilidades penales por estos casos, si el máximo de la felicidad estuviera dado por el sentir de los miembros de las Fuerzas Armadas a favor de la ley, y la felicidad del mayor número, en cambio, estuviera dada por el deseo de la mayoría de los ciudadanos chilenos de no admitir su aprobación?; o bien, otra posibilidad, si en el mismo caso, el máximo de felicidad estuviera dado por el sentir de los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos para que se continúe y se termine con las investigaciones pendientes, y la felicidad del mayor número, en cambio, estuviera dada por el deseo de la mayoría de los chilenos de no continuar con la persecución de esas responsabilidades en favor de la mayor y más pronta "reconciliación nacional".

Desde luego, con la sola utilización de la máxima utilitarista, que es la que nos lleva a esa disyuntiva, no podemos tomar decisión alguna. Dejo planteada la insuficiencia del principio de utilidad como pauta única de ordenación moral y política, principalmente en lo relativo a las decisiones respecto de los derechos fundamentales que le asisten a los individuos en la sociedad.

Desde una perspectiva de análisis formal del carácter maximizador del utilitarismo, se ha visto cómo su propia estructura le puede llevar a la contradicción y a devenir en la inoperancia. Ello es, sin duda, la más importante objeción que cabe hacer en relación con este segundo elemento definidor del utilitarismo. No obstante, aun cuando nos olvidáramos de esta posible y muy probable contradicción, quedan por plantearse otras cuestiones de forma que pueden reunirse en una sola pregunta: ¿cómo se ha de llevar a cabo el cálculo utilitarista?

Sostener que el fin de la moral y la política es la obtención del máximo de felicidad general, implica tener que efectuar comparaciones interpersonales acerca de las preferencias de los individuos y acerca de la intensidad de tales preferencias.

Ello, como forma de calcular qué es aquello que produce ese máximo de felicidad general. Esto quiere significar la expresión "cálculo utilitarista".

A efectos de la realización de este cálculo, el utilitarismo postula otra de sus máximas más conocidas que le reviste de un aparente carácter individualista e igualitario: "Cada uno cuenta como uno y nadie más que como uno"⁹. En virtud de ella, se han de calcular las preferencias de todos y cada uno de los individuos a quienes la decisión política o moral haya de afectar y ninguna de tales preferencias habrá de considerarse más valiosa en detrimento de otras.

En otras palabras, la máxima significa que en cualquier aplicación del cálculo de felicidad máxima, los iguales placeres o dolores, las satisfacciones o insatisfacciones, o las preferencias de diferentes personas reciben la misma importancia sea que tales personas sean Brahmanes o Intocables, judíos o cristianos, blancos o negros. Y ello, desde luego, es muy importante, aunque como dice HART "pueda desembocar en la más grosera desigualdad de tratamiento real de los individuos"¹⁰.

Sin embargo, la cuestión que importa destacar aquí es si es posible la realización fáctica de semejante cálculo cada vez que haya de tomarse una decisión moral o política.

Tal vez en el plano de la decisión moral individual ello sea posible. De hecho, la mayoría de los autores utilitaristas contemporáneos prefieren apoyar sus teorías centrandose sus argumentos y ejemplos en este ámbito de decisión. Así, las dificultades que el procedimiento de decisión utilitarista implica en el campo de las decisiones políticas, aparecen generalmente soslayadas por la insistencia de los autores en cuestión en reconducir el debate acerca de la validez o invalidez de los principios utilitaristas o, de su mayor o menor corrección para la solución de conflictos morales o políticos, a ejemplificaciones y contraejemplificaciones en el campo de la decisión moral individual¹¹.

9 JEREMY BENTHAM: "Plan of a Parliamentary Reform" en *The Works of Jeremy Bentham*, Ed. John Bouring, Edimburgo, 1843, vol. 3, pág. 459. JOHN STUART MILL: *Utilitarianism*, 1859. Vers. castellana *El Utilitarismo*, trad. Esperanza Guisán, Alianza Ed., Madrid, 1984, pág. 131.

10 A tal posibilidad de desigualdad en el tratamiento real de los individuos me refiero más detenidamente en el apartado tercero y último de este trabajo. HERBERT HART: "Entre el Principio de Utilidad y los Derechos Humanos" en *Revista de la Facultad de Derecho*. Universidad Complutense de Madrid, N° 58, 1980, pág. 9.

11 Por ejemplo, P. SINGER en *Ética Práctica*, ob. citada (3), pág. 20, señala: "¿Qué es formular un juicio moral, o discutir sobre un problema ético o vivir de acuerdo con normas éticas? ¿Qué diferencia hay entre los juicios morales y otros juicios prácticos? ¿Por qué consideramos que si una mujer decide hacerse un aborto, eso plantea un problema ético, pero si decide cambiar de trabajo no? ¿Qué diferencia hay entre una persona que vive rigiéndose por normas éticas y otra que no lo hace?" Luego, a lo largo de su obra y siempre desde la perspectiva de una moral individualista, se plantea una serie de cuestiones fundamentales como la igualdad y sus implicaciones (cap. 2), el aborto (cap. 6), la eutanasia (cap. 7), la distribución de la riqueza (cap. 8), fines y medios (cap. 9). Sin embargo lo que no conviene olvidar es que estas cuestiones fundamentales para una ética práctica, además de poder ser objeto de un sistema normativo ético, lo son también o pueden serlo de un sistema normativo jurídico. Entonces, la objeción es que análisis del tipo de los de SINGER no explican "de qué forma" un procedimiento de normación utilitarista -esto es, de producción de normas jurídicas en función de la consecución de la "felicidad de la mayoría"- va a asegurar el reconocimiento y respeto de las opciones

Para la consagración de una concepción fuerte y dinámica de los derechos humanos, la decisión política aparece como fundamental. La pretendida consideración utilitarista de todos y cada uno de los individuos, y de ellos nada más que como uno, reviste similar importancia. No obstante, es precisamente aquí donde aparece otra de las mayores insuficiencias de la filosofía utilitarista toda vez que, al respecto, se recurre a una ficción muy poco sostenible.

En efecto, el pensamiento utilitarista clásico, como forma o procedimiento para el cálculo utilitarista en el plano político, postula la llamada "teoría del observador imparcial". Según ella, el asesor utilitarista en materia de esquemas políticos debe adoptar la posición de un observador imparcial de los individuos de una sociedad y después de identificarse con cada uno de los individuos para aprehender sus diferentes intereses, ha de tomar una decisión en respaldo del esquema que mejor satisfaga tales deseos¹².

Evidentemente, este planteamiento recluye las pretensiones utilitaristas de consideración de los intereses individuales y de igualdad de consideración de los mismos al plano exclusivamente teórico, toda vez que de acuerdo con tal formulación la consideración política y jurídica de los diferentes intereses individuales queda supeditada a la decisión que tomen algunos individuos, en su calidad de "observadores imparciales". Decisión o decisiones individuales por medio de las cuales se determina aquello que constituye el o los intereses de la mayoría. Así, por ejemplo, sería este "observador imparcial" el que decida si los intereses de la mayoría están en el máximo de crecimiento económico en razón de la explotación indiscriminada de los recursos naturales -aun a riesgo cierto de su agotamiento-, o si están en la protección de esos recursos mediante el cumplimiento de una política de "desarrollo sustentable". No son, entonces, las preferencias de los individuos concretos, contando todos como uno y nadie más que como uno, los que establecen, por ejemplo, el sistema de desarrollo que prefieren implementar en la comunidad en la que viven, sino que es la interpretación, más o menos real, más o menos acertada, que el o los observadores imparciales hagan de esas preferencias la que lo determina.

Por lo mismo, no parece justo intentar legitimar decisiones o estados de cosas en nombre de una mayoría, y en perjuicio de una minoría, cuando aquella no se ha manifestado sino que ha sido meramente interpretada, y ésta, la minoría, en cambio, puede estar agotando las vías de expresión para hacer valer sus posiciones.

A partir de este planteamiento clásico, y de las numerosas críticas que mereció, los utilitaristas posteriores se abocaron a la tarea de corrección de la teoría para evitar las dificultades del cálculo utilitarista. La más importante de las correcciones elaboradas al efecto fue la reformulación de la doctrina, no términos de placer o felicidad, sino que términos de "satisfacción de los deseos", o en términos que, luego, los economistas del bienestar llamarían "preferencias manifiestas". De este modo, el último criterio a seguir por los gobiernos sería entonces la satisfacción máxima y la frustración mínima de tales deseos, preferencias o intereses. También, algunas de las dificultades de medición y comparación interpersonales, que seguían

morales individuales, de modo que la máxima utilitarista de consideración de todos y cada uno de los individuos no resulte en la práctica, una falacia.

¹² Para un examen de la teoría del observador imparcial se puede consultar la obra de RODERIK FIRTH, "Ethical Absolutism and the Ideal Observer", *Philosophy and Phenomenologic Research*, vol. 12, 1952.

presentando estas reformulaciones, serían teóricamente evitadas con la ayuda de los economistas, en especial con la Teoría de la Eficiencia de PARETO y el Teorema de COASE, base teórica de la llamada "Escuela del análisis económico del Derecho"¹³ No obstante, todas estas nuevas reformulaciones siguen siendo tesis que ponen énfasis en la satisfacción o consideración política y jurídica de valores agregados, promedios o totales, y no en la satisfacción o consideración de necesidades individuales concretas, que tanto pueden, tanto no pueden, coincidir con tales valores generales.

De todos modos, lo que en este apartado segundo interesa destacar son, exclusivamente, las dificultades "formales" que reviste el pensamiento utilitarista derivadas de su carácter maximizador: en primer término, las que pueden surgir de la doble exigencia maximizadora, y en segundo término, aquellas derivadas de la realización práctica del cálculo utilitarista.

Problema diverso es que el cálculo utilitarista conduzca, en última instancia, a la preocupación por la satisfacción de valores agregados, promedios o totales, de placer, felicidad, intereses o preferencias, con descuido o despreocupación absoluta por los contenidos relativos de esas totalidades, es decir, por las individualidades concretas que conforman esa totalidad. Ello es manifestación del tercer rasgo que considero característico de la filosofía utilitarista, cual es, su ubicación en, o su opción por, el polo del "género" en la dicotomía individuo sociedad.

A este tercer y último rasgo característico dedico el apartado siguiente para evidenciar cómo y porqué las decisiones políticas sobre los derechos que asisten a los individuos en una comunidad basadas en criterios de decisión utilitarista, esto es, atendiendo a valores promedios de mayorías meramente formales, pueden desembocar, como dice HART, en "la más grosera desigualdad de tratamiento real de los individuos"

1.3. *El Carácter Polarizador del Utilitarismo*

El carácter polarizador del utilitarismo que se manifiesta en la opción y favorecimiento del criterio de la generalidad es el tercero de los rasgos que considero definidores de la esencia de la filosofía utilitarista, cualquiera sean sus versiones.

Para la comprensión cabal de este tercer rasgo definidor estimo de importancia dos cuestiones fundamentales. Tal distinción también me parece importante a efectos de percibir con mayor claridad las implicaciones que tales cuestiones tienen para una concepción fuerte y dinámica de los derechos humanos.

Primeramente, la cuestión fundamental se ha de centrar en el hecho mismo de la "opción". Expresamente, he elegido definir este tercer rasgo característico del utilitarismo como una "cuestión de opción" para poner de manifiesto que él es una forma de pensamiento que intenta una interpretación de la realidad de carácter atomista. Esto es, una forma de pensamiento que, partiendo de una visión antitética de las categorías conceptuales individuo y género, construye sus planteamientos en función de uno solo de los elementos de esa dicotomía.

¹³ RONALD COASE: "The Problem of Social Cost". *Law and Economist*, 1 (1960); A. M. POLINSKY: *An Introduction to Law and Economist* (1983). Trad. castellana: *Introducción al análisis económico del Derecho*. Ed. Ariel, Barcelona.

La dicotomía individuo-sociedad o individuo-generalidad es el punto de partida de esta filosofía. A partir de su existencia, esto es, de la existencia de dos caminos para la construcción de un universo significativo, que se plantean como opuestos entre sí, el utilitarista debe "optar" por uno u otro.

La sola lectura de su máxima -la mayor felicidad del mayor número- indica claramente que el camino por ellos escogido para construir su sistema teórico no es el del ser humano individualmente considerado, sino el del ser humano considerado únicamente en cuanto mayoría.

Tal visión dicotómica y antitética de esas objetivaciones conceptuales -y esto constituye una precisión fundamental- implica también una visión escindida del ser humano, esta vez, entre el ser humano individualmente considerado y el ser humano genéricamente entendido.

Tal escisión es, desde luego, inaceptable. Individuo y generalidad no pueden ser estimados como dos realidades diferentes, de modo de obligarnos a optar por una u otra, y teniendo siempre que desatender una de ellas, sino que han de ser consideradas unitariamente en virtud de lo que verdaderamente son: dos niveles diferentes de comprensión conceptual de una misma realidad, la realidad del ser humano.

En este sentido, es posible afirmar que el utilitarismo no garantiza la utilización de un concepto sustantivo de las mayorías y que es perfectamente posible que, de acuerdo a la estructura de su pensamiento, se devenga a la utilización de un concepto meramente operativo. Operativo, en tanto la mayoría utilitarista sólo se conformaría de un modo "abstracto" sin interesarse ni comprender seriamente las "realidades individuales" que hacen, sostienen y destruyen esas mayorías.

Este es un punto que resulta clave en el análisis extrasistemático del utilitarismo: la idea de esta escisión utilitarista como una cuestión, en principio, de tratamiento lingüístico del concepto de mayorías. Pero que, no obstante, puede adquirir importantes consecuencias de fondo.

En esta escisión se encuentra el problema más grave que presenta el utilitarismo para ser considerado un tipo de planteamiento filosófico favorable a una concepción más humanizadora de los ordenamientos morales, políticos y jurídicos de la sociedad. Por ello he de detenerme en elucidar aquello que he llamado una escisión.

Cuando me refiero a una escisión entre el hombre "individualmente considerado" y éste "genéricamente entendido", quiero significar con ello la existencia de un planteamiento divisorio de tipo formal, esto es, referido al manejo lingüístico de las palabras y los conceptos. Pero que, no obstante su carácter inicialmente formal, también puede adquirir nefastas consecuencias en la conformación del pensamiento.

Lo que la filosofía utilitarista hace al partir de este planteamiento escindido, es inscribirse dentro de una forma "funcional" de utilización del lenguaje. Al respecto, me baso en la noción de "lenguaje funcional" que desarrolla H. MARCUSE en su obra *El Hombre Unidimensional*. En su capítulo primero, punto cuarto: "El cierre del Universo del Discurso", define el lenguaje funcional como "el lenguaje despojado de las mediaciones que forman las etapas del proceso de conocimiento y de evaluación cognoscitiva". "Sin estas mediaciones -añade MARCUSE- el lenguaje tiende a

expresar y auspiciar la inmediata identificación entre razón y hecho, verdad y verdad establecida, esencia y existencia, la cosa y su función"¹⁴

De conformidad con tal forma de utilización del lenguaje se trata de hacer coincidir las palabras y los conceptos, o, mejor dicho, se trata de que los conceptos tiendan a ser absorbidos por las palabras. Así, aquellos no tienen otro contenido que el designado por éstas, de acuerdo con el uso común y generalizado, cercenándose de ese modo el sentido transitivo de los conceptos cognoscitivos.

Ahora bien, este riesgo de utilización meramente funcional del lenguaje, está presente en la filosofía utilitarista desde el momento en que se opta por "la mayoría", y se insiste hasta hoy en constituirla como único criterio guía para la moral y la política, sin otorgar paralelamente un método adecuado para el conocimiento real de "aquello que constituye tal mayoría". Sin la postulación de premisas básicas y adecuadas que permitan el conocimiento de aquello que constituye las opciones mayoritarias, lo que se hace no es incluir la generalidad en el análisis como un concepto propiamente cognoscitivo, sino como un concepto meramente operacional. En este sentido, es posible afirmar que el utilitarismo considera "la mayoría" sólo de un modo descriptivo sin interesarse por las realidades individuales que hacen, sostienen y destruyen esa mayoría. De lo contrario, parte importante del pensamiento utilitarista habría de estar abocado a la proposición de las mejores vías para acceder en forma realista a tal conocimiento.

Es importante tener presente que el término "concepto" se emplea para designar la representación mental de algo que es comprendido, abarcado, conocido, como resultado de un proceso de reflexión. Este algo puede ser objeto de uso diario, o una situación, una sociedad. De todos modos, si ellos son aprehendidos, han llegado a ser objetos del pensamiento y, como tales, su contenido y significado son idénticos y, sin embargo, diferentes de los objetos reales de la experiencia inmediata. "Idénticos", en tanto que el concepto denota la misma cosa, "diferentes", en tanto que el concepto es el resultado de una misma reflexión que ha entendido la cosa en el contexto (y a la luz) de otras cosas que no aparecen en la experiencia inmediata y que "explican la cosa" (mediación)¹⁵

Por el mismo motivo, todos los conceptos cognoscitivos tienen un "sentido transitivo": van más allá de la referencia descriptiva hacia los hechos particulares. Y si los hechos son los de la sociedad, los conceptos cognoscitivos también van más allá de cualquier contexto particular de hechos; van hacia los procesos y condiciones sobre los que descansa la sociedad respectiva, que incluyen los datos particulares que hace, sostienen y destruyen a la sociedad. Gracias a su referencia con esta totalidad histórica, los conceptos cognoscitivos trascienden todo contexto operacional, pero su trascendencia es empírica, porque hace reconocibles los hechos como lo que son¹⁶.

A partir de tales entendimientos es posible afirmar que el utilitarismo emplea un "concepto reducido" de las mayorías como forma específica de análisis de la realidad humana. Y que tal utilización reducida, en tanto no transitiva, del concepto de mayorías le puede llevar a una falsa concreción de dicha realidad humana: una

14 HERBERT MARCUSE: *El hombre Unidimensional*. Ed. Ariel, Barcelona, 1987, pág. 114.

15 H. MARCUSE, ob. citada (14), págs. 135-136.

16 H. MARCUSE, ob. citada (14), pág. 136.

concreción separada de las condiciones que constituyen su realidad; una concreción de la realidad humana no realizada a partir de los propios seres humanos. En síntesis, una forma de análisis de la realidad de carácter potencialmente desantropomorfizador.

Así es como se plantearía la escisión: entre ser humano real ("el individuo") y ser humano abstracto ("la mayoría") que lleva a una falsa disyuntiva entre el ser humano individualmente considerado y el ser humano colectivamente entendido.

Creo que ésta puede constituir la raíz de la crítica más fundamental hecha al utilitarismo por los teóricos de los derechos humanos. Se ha dicho que el utilitarismo es una forma de pensamiento que no otorga ninguna significación moral al individuo en tanto no ofrece modo alguno de dar contenido sustantivo al concepto de persona. En virtud de ello, la persona, el ser humano individualmente considerado queda convertido en una mera abstracción.

No obstante esta crítica, a cuyos principales sostenedores hago referencia seguidamente, existe otro riesgo importante en esta forma de tratamiento del lenguaje, que conviene tener presente. Me refiero al hecho de que el tratamiento funcional del lenguaje no sólo defina la realidad desde un punto de vista meramente operacional sino que, además pretenda encerrarla en ese significado, negándose o excluyendo otras formas de acercamiento a la realidad. Existe un gran peligro de bloqueamiento de las ideas y el pensamiento en el hecho de que el concepto operacional de las mayorías se quiera manejar, también, de un modo que MARCUSE denomina "terapéutico"¹⁷.

Este carácter terapéutico del concepto operacional surge, según MARCUSE, cuando el tratamiento operacional de los conceptos asume una posición política. El individuo y su conducta son analizados en el sentido terapéutico de "ajustamiento a su sociedad". "El pensamiento y la expresión, la teoría y la práctica deben ser alineados con los hechos de su existencia, sin dejar espacio para la crítica conceptual de los hechos"¹⁸.

Múltiples son los autores que han centrado su crítica a la filosofía utilitarista en el aspecto de ausencia de un real compromiso con el ser humano. A saber, CHARLES FRIED, señala: "El utilitarismo con su universalidad sin compromiso, elimina todas las diferencias individuales y priva al individuo en sí mismo de significación moral. El análisis utilitarista -continúa FRIED- no ofrece ningún modo de dar contenido sustantivo al concepto de persona. La persona se vuelve finalmente un punto abstracto, al cual se le puede atribuir placer o dolor, pero sin dimensión ni forma propia"¹⁹.

En otros trabajos, relativos a la crítica moderna al utilitarismo y a sus máximos exponentes, respectivamente, hago referencia a similares críticas planteadas por JOHN RAWLS, ROBERT NOZICK, RONALD DWORKIN y HERBERT HART. En todo caso, desde ya adelante la idea de que si bien todos parten de una crítica al carácter desantropomorfizador del utilitarismo no todos lo hacen para arribar a un planteamiento

17 H. MARCUSE, ob. citada (14), pág. 137.

18 *Ibidem*.

19 CHARLES FRIED: *Right and Wrong*. Harvard University Press, Cambridge, 1981, págs. 33 y 104.

antropomorfizador de los ordenamientos morales, políticos y jurídicos, o al menos, no siempre en un sentido "pleno".

Los planteamientos filosóficos que aquí he llamado "atomistas" o "polarizadores", cualquiera sea el átomo de la realidad en el que se centren o el polo hacia el que tiendan, en tanto se sitúen en la dicotomía apuntada, padecen esta esencial deficiencia de escisión de la naturaleza humana en individual y social.

En las tesis a las que se hace referencia en esos trabajos es posible encontrar tanto expresiones de un "atomismo" de la sociedad o de las mayorías, que es el caso de la filosofía utilitarista, como manifestaciones de un "atomismo" centrado en el individuo, que es el caso de las tesis de los derechos de R. NOZICK. Todo ello, en el marco de la dicotomía individuo-sociedad.

No obstante, también es posible afirmar la existencia de posiciones atomistas dentro del ámbito de otras dicotomías, a saber, la que se plantea entre Moral y Derecho, o bien, lo que es lo mismo a estos efectos, entre exigencias morales y exigencias jurídico-formales para la conformación de un ordenamiento jurídico. Al respecto, R. DWORKIN podría ser considerado un atomista del Derecho, en el sentido de que se absolutiza las exigencias formales de los derechos en desmedro del contenido sustantivo de los mismos. Y, en cambio, J. RAWLS puede ser estimado como un autor que con su "Teoría de la Justicia" intenta un enfoque omnicompreensivo, un autor que se ocupa tanto de las exigencias morales como de las estructurales o formales. Cosa distinta es si su planteamiento concreto resulta más o menos satisfactorio; lo importante es que el enfoque inicial es correcto. También es posible encontrar planteamientos dicotómicos, por ejemplo, en la consideración de la justicia: un planteamiento de justicia normativa o positiva en MILL, otro de justicia ideal o de debe ser en RAWLS.

El problema con los planteamientos dicotómicos aquí referidos, cualquiera sea la dicotomía en la que se involucren, es que presentan la realidad del Derecho no como una interacción entre diferentes elementos: individuos, conjunto social, principio informadores morales o consuetudinarios, elementos formales e institucionales, etc., sino como una realidad enfrentada. Es decir, el Derecho se presenta como un ámbito de oposición irreconciliable entre exigencias individuales y exigencias sociales, o bien, entre exigencias morales y exigencias formales. Pero nunca como una realidad total integradora de todos aquellos elementos que le conforman. Ello justifica a posteriori la "obligación ineludible" de opción entre uno u otro, y en definitiva, legitima la primacía absoluta de uno sobre el otro.

Indudablemente, ello constituye un factor deformante que obstruye la concepción de visiones conciliadoras de la realidad, que, desde luego, son posibles.

En este sentido, considero particularmente sugerente la "visión conciliadora" que representa la "Ética Humanista" de la Escuela de Budapest. Sus planteamientos amplios, en el sentido de no polarizadores sino que integradores de todos los elementos de la realidad, en suma, sus planteamientos no analíticos, permiten vislumbrar la idea -que aquí sólo quiero dejar enunciada- de que las filosofías polarizadoras o atomistas implican, en última instancia, el reconocimiento y potenciación de "una" concepción determinada de la naturaleza humana, y que, otras son posibles. Me estoy refiriendo a la potenciación del ser humano únicamente como "particularidad"

y no como "individualidad" entendidos ambos términos en el sentido que les confiere KARL MARX²⁰. Sobre el punto vuelvo más adelante.

Retomando el análisis del carácter polarizador del utilitarismo, la segunda cuestión de la importancia que de él deviene y que conviene tener presente al momento de enfrentarse a las tesis concretas del utilitarismo, no surge ya del hecho mismo de la opción, sino de la naturaleza de la alternativa elegida como "centro de análisis" o centro de construcción teórica. Dicho de otra manera, la segunda cuestión a tener en cuenta surge del hecho de haber escogido el criterio de la "generalidad", de la "sociedad", como principio informador de la moral y la política.

Varias precisiones caben en relación con la elección de este principio:

En primer término, la elección del criterio de la generalidad como principio informador último, en cuanto inserta en una forma de pensamiento "polarizador", se plantea con caracteres de exclusividad o unicidad. En efecto, el principio de utilidad se considera como el único apto y necesario para regir toda la moral y la política. Cualquier otro principio informador es rechazado por carecer de la base "objetiva" y "medible" de la que supuestamente sí goza la maximización utilitarista, y no existir, por ende, razones bastantes para la adopción de otros principios fundamentadores de la acción.

Así, en lo que respecta a la doctrina de los Derechos Naturales, BENTHAM pensaba que aunque ella pudiera expresar los sentimientos, deseos o prejuicios del que habla, no puede servir -como lo hace el utilitarismo- como un límite objetivo y racionalmente discernible y argumentable sobre qué leyes se pueden adecuadamente promulgar o exigir²¹. "Los hombres -dijo BENTHAM- hablan de sus derechos naturales cuando desean conseguir sus propósitos sin tener que argumentar"²².

Por su parte, expresa SINGER, el "utilitarismo constituye una posición mínima, una primera base a la cual llegamos mediante la universalidad de la toma de decisiones basadas en el interés egoísta. Si es que hemos de pensar éticamente, no podemos negarnos a dar este paso. Si hemos de persuadirnos de que debemos trascender el utilitarismo para aceptar ideales o normas morales no utilitaristas es necesario que nos den buenas razones para dar este nuevo paso. Mientras no nos ofrezcan tales razones tenemos fundamentos sobrados para seguir siendo utilitaristas"²³.

Las consecuencias que tiene este carácter exclusivista en la concepción de los derechos ya fueron puestos de relieve en el apartado primero de este trabajo al tratarse de los efectos de la identificación entre las categorías de lo útil, lo bueno y lo moralmente correcto, y en el apartado segundo, al tratarse de las dificultades derivadas de una muy posible contradicción entre las dos exigencias maximizadoras.

En segundo lugar, la generalidad utilitarista no equivale a "totalidad" sino que es sinónimo de mayoría. Y esta mayoría puede ser un concepto meramente operacional y no un concepto sustantivo. Frente a tal estado de cosas, para cualquiera que esté

20 KARL MARX: *Manuscritos: Economía y Filosofía*, Trad. Francisco Rubio Llorente, Alianza Ed., Madrid, 1985, págs. 11 y sgts.

21 HERBERT HART: "Utilitarismo y Derechos Naturales", *Anuario de Derechos Humanos*. Ed. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1981, pág. 154.

22 JEREMIAS BENTHAM: "Securities Against Misrule", citado por H. HART, ob. citada (21), pág. 154.

23 P. SINGER: *Ética Práctica*, ob. citada (3), pág. 25.

interesado en un análisis humanista de estos temas, surge la pregunta obvia, acerca de la posición en la que quedan "las minorías" dentro del marco de esta estructura de pensamiento teleológico.

De conformidad con las premisas utilitaristas, en el "cálculo" todos son considerados como uno. Tal carácter igualitario vendría a justificar el predominio de la mayoría sobre la minoría, en tanto el placer, las preferencias o intereses de todos fueron igualmente tenidas en cuenta al momento de tomarse la decisión. Así, a las minorías sólo les queda conformarse y aceptar como legítima tal decisión. Y, en todo caso, luchar por que en el futuro sus posiciones se tornen mayoritarias.

No obstante, otra obvia interrogante surge, si se hace un análisis más sustantivo de la lógica utilitarista: ¿Se puede legitimar siempre una decisión utilitaria en función de ser la solución preferida por la mayoría, si la construcción conceptual del utilitarismo no garantiza que su concepto de mayorías no sea un concepto meramente operacional?

Si el método utilitarista de determinación de los deseos, preferencias e intereses de la mayoría por medio de un observador ideal no es eficazmente superado, no considero posible sostener que su criterio de las mayorías sea siempre sustantivo en vez de meramente operacional.

Como ya lo dijimos en el apartado segundo, no parece justo intentar legitimar decisiones o estados de cosas en nombre de una mayoría y en perjuicio de una minoría, cuando aquella no se ha manifestado sino que ha sido meramente interpretada y ésta, en cambio puede estar agotando las vías de expresión para hacer valer sus posiciones. Este no es el caso de las decisiones por "mayoría democrática", puesto que en tales casos la mayoría no es una categoría conceptual meramente operacional sino que representa una conformación real de personas concretas que están manifestando su opinión. Al respecto, el problema es otro. No radica en la exclusión, por sistema, de la participación de las personas "concretas" en la toma de decisiones políticas, que parece ser el caso del utilitarismo (desde el momento en que no establece o propone mecanismos apropiados para averiguar el contenido de las opciones mayoritarias a partir de los propios individuos conformantes de esa mayoría), sino en la progresiva "descomposición" de los mecanismos participativos que contempla. En otras palabras, tratándose de decisiones por mayoría "democrática", la objeción a realizar no sería la conformación meramente abstracta de los intereses de esa mayoría, sino que sería la falta de garantías suficientes para que la manifestación concreta de tales intereses sea efectiva, libre, informada y posteriormente respetada.

Ahora bien, también conviene tener presente en su oportunidad que si el apoyo de las mayorías se utiliza no sólo para legitimar determinadas decisiones sino que, además, se le quiere constituir en un lenguaje de "lo universal", entendido como una manifestación de lo más alto, de lo primero, de lo verdaderamente real, el peligro de hipostatización se agiganta.

Tal peligro se presenta si se utiliza la noción de generalidad y además se hace de ella una interpretación concreta de los conceptos universales, que subraya en ellos un carácter "normativo" y que puede relacionarse con la concepción del universal en la filosofía griega, esto es, la noción de lo más general como lo más alto, lo primero en "excelencia" y por tanto la verdadera realidad.

HAROLD REICHE, explica perfectamente esta noción normativa de generalidad y sus implicaciones: "...la generalidad no es un sujeto sino un predicado precisamente

de la primacía implícita en la excelencia superlativa de la actuación. La generalidad, por lo tanto, es general precisamente porque, y sólo en la medida en que es "como" primacía. Es general, entonces, no en el sentido de un universo lógico o de un concepto de clase, sino en el sentido de una norma que, sólo porque es universalmente vinculante, consigue unificar una multiplicidad de partes de un todo"²⁴.

"Es muy importante advertir -continúa REICHE- que la relación de este todo con sus partes no es mecánica (todo = suma de sus parte), sino inmanentemente teleológica (todo = distinto de la suma de sus parte). Es más, esta concepción inmanentemente teleológica de la totalidad como funcional sin ser intencional por toda su importancia para el fenómeno de la vida no es exclusivamente o incluso originalmente una categoría "orgánica". Está enraizada, por el contrario, en la funcionalidad inmanente, intrínseca de la excelencia como tal, que unifica la variedad precisamente en el proceso de "aristocratizarla", siendo la excelencia y la unidad las condiciones de la realidad total de la variedad, incluso como variedad"²⁵.

Para decirlo de forma más clara y sucinta, si al criterio de decisión por mayoría operacional se le agrega el criterio valorativo de "la verdad de las mayorías", la posibilidad de desarrollo de una conciencia general crítica y creadora frente a la realidad se torna excepcional. Y este tipo de conciencias es el que se requiere para impulsar el desarrollo firme y dinámico de la filosofía de los derechos humanos.

Por lo mismo, es importante retener la idea de que planteamientos polarizados en "lo general", así como numerosas otras categorías conceptuales de allí derivadas, a saber, el "bien común", el "interés nacional", la "seguridad nacional", el "orden público", etc., pueden entrañar este grave riesgo de estancamiento cognoscitivo en perjuicio de la diversidad.

Realizadas estas últimas consideraciones, estimo que las cuestiones más importantes que han de tenerse presente en relación con lo que he llamado "caracteres definidores o esenciales del utilitarismo" han sido puestas de relieve.

Asimismo, también creo haber esbozado las líneas más relevantes de acercamiento y distanciamiento entre el utilitarismo y la línea de pensamiento humanista que ha de interesarnos si queremos formarnos en una línea de pensamiento a favor del desarrollo de una teoría de los derechos humanos, o mejor expresado, de una teoría de los derechos fundamentales del hombre. Aunque la verdad sea dicha, desde ya es posible advertir una línea mayor de distanciamiento que de acercamiento entre ambas.

Conviene saber finalmente que la filosofía ético-política-jurídica utilitarista no es una forma de pensamiento que subsista hoy del modo sistemático en el que la expusieron sus más clásicos exponentes pero, sin embargo, sí es una filosofía que en sus premisas básicas que aquí hemos analizado sigue informando diversas formas de pensamiento ético, político y jurídico. En el campo del Derecho, por ejemplo, no escapa a la opción por una mayoría abstracta la hoy en boga "teoría del análisis económico del Derecho". Tampoco escaparon a esta preferencia por mayorías abstractas, en desmedro de las individualidades concretas, múltiples decisiones de nues-

24 HAROLD REICHE: "General because First: A Presocratic Motive In Aristotle's Theology", *Publicactions in Humanities*, 52, Massachusetts Institute of Technology, Cambridge, 1961, págs. 105 y sgts.

25 *Ibidem*.

tras autoridades políticas en el pasado gobierno militar cuando priorizaban nociones generales, como la "seguridad nacional", el "orden público" o el "interés nacional" para limitar, suspender o prohibir el ejercicio de derechos individuales y colectivos fundamentales. Alguien podría acotar que esto último no fue utilitarismo filosófico sino simple autoritarismo político. Sin embargo, no puede olvidarse, primero, que el utilitarismo no es una filosofía estrictamente jurídica sino que es una forma de pensamiento general que puede manifestarse tanto en la ética, la política, el Derecho, la economía, etc. Y segundo, que como quedó dicho en el apartado tercero, una de las premisas básicas del utilitarismo es el uso funcional del lenguaje, al que si además se le asigna un sentido político, adquiere un carácter "terapéutico", en virtud del cual el utilitarismo termina por privar al individuo, en sí mismo, de su significación moral. Con ello, no es sorprendente que no pueda esperarse de ninguna forma de utilitarismo, ni jurídica, ni política, ni ética, un real compromiso con el ser humano y su bienestar.